

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación paternidad 2023- 00020

Examinado el expediente, se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida en esta causa en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto del auto que inadmitió la demanda.

Es así que revisada la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS PULIDO GONZALEZ contra el menor DANTE ADRIAN PULIDO ANGULO representado por su progenitora YURI SELECIA ANGULO ESCOBAR, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al "juez del domicilio del demandado", como de esa manera lo prevé el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P. Sin embargo, "[e]n los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (se resalta), según lo prevé el inciso 2º de la regla 2ª del mencionado precepto.

Entonces, como en el acápite de notificación se informó que el NNA tiene su domicilio en la "Calle 21 No. 10 E – 48 barrio La Estrella en la ciudad de Pasto (Nariño).", necesario resulta dar aplicación a la regla establecida en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del C.G. del P., para determinar que el juez competente es el domicilio actual del NNA, esto es, Pasto Nariño.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS PULIDO GONZALEZ contra el menor DANTE ADRIAN PULIDO ANGULO representado por su progenitora YURI SELECIA ANGULO ESCOBAR, por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente al Juez de Familia de Pasto- Nariño [reparto], para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ E